

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCII	BOLETIN JUDICIAL LXXIX	N° 104	Viernes 29 de Diciembre de 2017
GOBERNADORA: Dra. Lucía B. Corpacci Vicegobernador: <i>Ministro de Gobierno y Justicia:</i> Sr. Marcelo Daniel Rivera <i>Ministro de Hacienda y Finanzas:</i> CPN. Ricardo Sebastián Veliz <i>Ministro de Producción y Desarrollo:</i> Ing. Agrón. José Daniel Zelarayán <i>Ministro de Salud:</i> Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos <i>Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:</i> Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez <i>Ministro de Obras Públicas:</i> Ing. Civil Rubén Roberto Dusso <i>Ministro de Desarrollo Social:</i> Sr. Eduardo Vicente Menecier <i>Ministro de Servicios Públicos:</i> Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta			Directora Dra. María de los Angeles Regina Dirección Boletín Oficial e Imprenta Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530 Gral. Roca Ira. Cuadra - Tel. (383) 4437529 Pág. Web: En trámite e-mail: boletinoficial@catamarca.gov.ar
			Aparece Martes y Viernes Ejemplar Ley N° 11.723 Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite
			Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).
			Tiraje de esta Edición: 130 ejem. de 88 Págs.

y Tribunal de Cuenta de la Provincia deberán dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la citada normativa.

ARTICULO34.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Registrada con el N° 5534

Ing. Jorge Omar Sola Jais
Presidente Provisorio
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Armando López Rodríguez
Vice Presidente
Cámara de Diputados
a/c Presidencia

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1759

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2017.

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1°.-Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2°.-El presente Instrumento legal será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5534

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Nota: Planillas Anexas para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Ley N° 5535 – Decreto N° 1760

PRESUPUESTO DEL PODER
LEGISLATIVO PARA EL EJERCICIO 2018

EL SENADO Y LA CAMARA
DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 970.079.699) el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Legislativo para el Ejercicio 2018, discriminándose para la unidad de organización 010, Cámara de Senadores, la SUMA DE PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES (\$ 370.000.000) y para la unidad de organización 020, Cámara de Diputados, la SUMA DE PESOS SEISCIENTOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 600.079.699), las mismas serán destinadas a cubrir las finalidades que se indican a continuación y se detallan analíticamente en las planillas anexas formando parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	UNIDAD DE ORGANIZACION	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
	1		010 Senado	\$ 370.000.000,00
1	020 Diputados	\$ 600.079.699,00	\$ 598.529.699,00	\$ 1.550.000,00

ARTICULO 2°.-Estímese en la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 970.079.699), discriminados para la unidad de organización 010, Cámara de Senadores la SUMA DE PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES (\$ 370.000.000) y para la unidad de organización 020, Cámara de Diputados la SUMA DE PESOS SEISCIENTOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 600.079.699) el financiamiento destinado a atender las erogaciones establecidas en el artículo primero y que se detalla en las planillas anexas a esta Ley.

ARTICULO 3°.- Fíjese en QUINIENTOS TRECE (513), el número de cargos de Planta de Personal Permanente, CUATROCIENTOS DOS (402), el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente; de la unidad de Organización 010 Cámara de Senadores, según se detalla en la planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 4°.- FIJESE en UN MIL DOSCIENTOS QUINCE (1.215), el número de cargos de la Planta de Personal Permanente. En CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente, los cargos vacantes existentes en este agrupamiento a la fecha, solamente podrán ser cubiertos dentro de las categorías 15 a 18 del escalafón vigente, de la Unidad de Organización 020 Cámara de Diputados. Planta no permanente transitoria con funciones políticas el total de cargos es de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (777).

ARTICULO 5°.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados podrán disponer las redistribuciones y modificaciones que consideren necesarias, inclusive transferencias entre partidas presupuestarias Corrientes y de Capital, con la única limitación de no alterar el total de las

erogaciones fijadas en el artículo 1° de la presente Ley.

Semestralmente, las Secretarías Administrativas de ambas Cámaras, deberán remitir el estado de la ejecución de los créditos presupuestarios, con información detallada a las Comisiones pertinentes de ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Provincia, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al período que se informa. Cada Cámara al momento de elevar el Proyecto de Presupuesto deberá acompañar la ejecución presupuestaria y financiera del ejercicio en curso, al último día del mes inmediato anterior. Respecto de la planta del personal, podrán disponer recategorizaciones y/o transferencias de cargos entre Planta Permanente y no Permanente con la única limitación de no incrementar el total general de cargos de Plantas fijadas en los Artículos 3° y 4° de la presente Ley, salvo lo prescripto en el Artículo anterior. También podrán implementar regímenes de retiro con financiamiento proveniente del Gobierno Nacional o Gobierno Provincial, para lo cual están autorizados a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.

ARTICULO 6°.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados podrán efectuar incrementos respecto de los montos que se fijan en el Artículo 1° de la presente Ley, cuando:

a) El Poder Ejecutivo incremente el Crédito presupuestado asignados a cada Cámara.

b) Se incorporen los Recursos de Fuente de Financiamiento de cualquier naturaleza, no previsto en el presupuesto, originados en el ejercicio o en ejercicios anteriores de cualquier origen, con o sin afectación específica y el correspondiente aumento de las erogaciones, con comunicación al poder Ejecutivo y a las Comisiones de Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Provincia.

ARTICULO 7°.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, a los efectos de garantizar el financiamiento destinados a atender las erogaciones establecidas por el Artículo 1° de

la presente Ley, deberá exigir de manera individual o conjunta a la Tesorería General de la Provincia el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el 2º párrafo en el Artículo 69º de la Ley N° 4938.

ARTICULO 8º.- La Dieta mensual de los Legisladores Provinciales se fija conforme las previsiones del Artículo 160º de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 9º.- Ratifíquese en un todo para la Cámara de Diputados los Decretos P.C.D.A N° 0585/2016, P.C.D.A N° 0586/2016, P.C.D.A N° 0587/2016.

ARTICULO 10.- Ratifíquese en un todo para la Cámara de Senadores los Decretos P.C.S N° 778/2012, P.C.S N° 832/2016 y N°834/2016.

ARTICULO 11.- EL Poder Ejecutivo Provincial tendrá a su cargo los sueldos y contribuciones, Obra Social y ART de la planta orgánica de ambas Cámaras Legislativas establecido en el presente ordenamiento, en lo que supere a lo presupuestado, debido a modificaciones salariales del Escalafón General que éste autorice durante el ejercicio 2018 y al que estas Cámaras adhieran, debiendo realizarse las modificaciones necesarias a tal efecto.

ARTICULO 12.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar las modificaciones necesarias a las partidas del Presupuesto General de la Provincia y a las planillas analíticas de gastos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, anexo, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley.

ARTICULO 13.- Los Presidentes de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados podrán determinar el monto del Presupuesto Legislativo para ser asignado al Parlamento del Noroeste Argentino (N.O.A.), el que será aportado por ambas Cámaras en iguales proporciones.

ARTICULO 14.-De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Registrada con el N° 5535

Ing. Jorge Omar Sola Jais
Presidente Provisorio
en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Sr. Armando López Rodríguez
Vice Presidente
Cámara de Diputados
a/c Presidencia

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto N° 1760

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2017.

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTICULO 1º.-Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTICULO 2º.-El presente Instrumento legal será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Registrada con el N° 5535

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda y Finanzas

Nota: Proyecto para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.